



TUTELA 08001405300320210066900
ACCIONANTE ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
ACCIONADO CENTRO DE NEGOCIOS MIX VÍA 40 ETAPA I

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 5 de noviembre de los corrientes, la parte accionada presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210066900
ACCIONANTE ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
ACCIONADO CENTRO DE NEGOCIOS MIX VÍA 40 ETAPA I

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 5 de noviembre de 2021, presentado por la parte accionada, CENTRO DE NEGOCIOS MIX VÍA 40 ETAPA I, representada legalmente por la señora Maryuri Pérez Tovar, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 3 de noviembre de esta anualidad, el cual fue notificado en la misma fecha.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente la parte accionada, CENTRO DE NEGOCIOS MIX VÍA 40 ETAPA I, representada legalmente por la señora Maryuri Pérez Tovar, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 3 de noviembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ba39669b1bfa06c8d7452565a6d03dc2a8cc575611d9c42cf375009c3d84641

Documento generado en 09/11/2021 03:46:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**